

1871, 1878 a 1891, 1895, 1898, 1899, 1902, 1912 a 1916, 1918, 1919, 1921 a 1930, 1932, 1939 a 1944, 1952, 1955, 1956, 1958, 1959, 1962, 1963, 1965, 1968, 1972, 1980 a 1986, 1988, 2002, 2017 y 2019/2014; y 1, 2, 4, 6, 8, 11, 15, 16, 18 a 21, 22, 24, 26 a 31, 36, 45, 48 a 52, 56, 58, 60, 62, 63, 74, 75, 81 a 83, 85, 86, 93 a 96, 98, 101, 102, 120 a 122, 124 a 126, 128, 129, 131, 133, 146, 148, 152, 158 a 161, 163, 165 a 169, 172 a 181, 183 a 188, 190, 208, 210, 211, 215, 218, 219, 221 a 223, 225, 280, 308, 315, 328, 370, 375, 386, 389 a 392, 394, 419 a 421, 426, 431, 462, 465, 476, 486 a 488, 520, 537, 551, 559 a 562, 587, 597, 622 a 624, 628, 650 a 652, 683, 721, 722, 749, 785, 788, 814, 820, 862, 877, 878, 880, 883 a 885, 887, 889, 890, 892, 895 a 898, 902, 909 a 911, 1012, 1013, 1015 a 1022, 1026, 1027, 1031 a 1047, 1050 a 1052, 1055 a 1081, 1089, 1090 y 1103/2015.

De fecha 6 de mayo de 2016:

RSG 112/2016 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en las Disposiciones 57/2015 (AD CORI); 18, 22, 29 y 49/2015 (AD FORM); 6/2015 (AD IGUA); 324/2014 (AD LARI); 243/2015 (AD OBER); 90/2015 (AD ORAN); 8/2015 (AD POCI); 269 y 270/2014 (AD POSA); 408 y 482/2014, y 169 y 171/2015 (AD ROSA); 524 y 525/2014, y 330/2015 (AD SAJA); 23/2015 (AD SALO); 3/2015 (AD SDES); y 36/2015 (AD TINO): 55.894 (cincuenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros) y 36.749 (treinta y seis mil setecientos cuarenta y nueve) artículos varios (para el hogar, de computación, de ferretería, de librería, deportivos y juguetes). Expedientes: Actas Lote 014: 2/2009 y 79/2010. DN 024: 145, 349, 778 y 931/2009; 239, 885, 921, 1264, 1460, 1588 y 1628/2010; 18, 38, 39, 88, 92, 109, 110, 115, 132, 140, 168, 220, 229, 231, 268, 271, 272, 282, 357, 394, 400, 408, 409, 412, 419, 431, 450, 565, 610, 680, 942, 964, 1369, 1378, 1381, 1411, 1514, 1517, 1528, 1579, 1621, 1656, 1664, 1702, 1869, 1897, 1999, 2064, 2170 y 2209/2011; 13, 148, 216, 247, 363, 409, 455, 459, 519, 534, 537, 557, 573, 583, 584, 621, 641, 923, 971, 1008, 1103, 1106, 1347, 1354, 1474, 1485, 1522, 1593, 1609, 1628, 1766, 1790, 1808, 1826, 1912, 1924 a 1926, 1931, 1932, 1949, 1957, 1958, 2038/2012; 41, 51, 60, 67, 82, 83, 127, 156, 160, 161, 164, 174, 176, 207, 222, 272, 281, 326, 327, 332, 335, 339, 453, 503, 513, 523, 526, 527, 552, 561, 564, 566, 568, 576, 583, 585, 587, 589, 590, 637, 698, 826, 865, 927, 976, 978, 979, 983, 984, 986, 987, 993, 994, 996, 1001, 1017 y 1032/2013; y 7, 14, 26, 34, 40, 62, 70, 74, 76, 77, 87, 90, 95, 194, 206, 245, 247, 248, 251, 264, 271, 272, 276, 278, 283, 284, 285, 288, 296, 299, 341, 557, 592, 653, 670 y 1666/2014. Actas Lote 029: 1107/2007; 917, 1175, 1213, 1221, 1259, 1291 y 1479/2008; 58, 608, 613, 629, 837, 848, 853, 858, 866, 878, 881, 1008, 1145, 1191, 1229, 1318, 1323, 1356 a 1358, 1360, 1361, 1493, 1558, 1559, 1567, 1575, 1578, 1589, 1590, 1592, 1594 y 1595/2010; 72, 89, 232, 249, 256, 259, 271 a 274, 276, 279, 283, 286, 293, 302, 306, 315, 326, 328, 334, 346, 407, 423, 429, 529, 530, 531, 565, 586, 608, 616, 623, 631, 634, 646, 648, 655, 662, 663, 670, 859, 861, 866, 872, 876, 877, 881, 925, 932, 939, 945, 996, 1024, 1061, 1067, 1074, 1076, 1089, 1090, 1094, 1102, 1105, 1193, 1196, 1202, 1270, 1295, 1297, 1305, 1312, 1324, 1472, 1501 y 1526/2011; 39, 40, 84, 167 a 170, 177, 205, 341, 353, 354, 443, 606, 608, 623, 626, 630, 640, 641, 643, 655, 696, 699, 723, 905, 911, 912, 943, 971, 972, 1016, 1030, 1031, 1033, 1073, 1088, 1091, 1163, 1191, 1253 y 1263/2012; y 112/2013. Actas Lote 079: 18 a 25/2013. Actas Lote 086: 20, 27, 28, 38, 39, 53, 57 a 59 y 64/2014; y 2 y 5/2015. Actas Lote 076: 123, 250 y 1045/2010; 265, 657, 811, 1106, 1115, 2646, 5252 y 5477/2011; 216, 218, 222, 857, 940, 963, 970, 1164, 1279, 1286, 1287, 1297, 1347, 1454, 1702, 1728, 1929, 1933, 2299, 2722, 2827, 3013, 3884, 4197, 4313, 4521, 4759, 4955, 5022, 5345, 5358, 5562, 5783, 6398/2012; 202, 207, 288, 357, 375, 392, 397, 434, 652, 712, 716, 731, 732, 1046, 1171, 1465, 2391, 2399 y 2542/2013; y 87, 92, 93, 187, 237 y 238/2014. Actas Lote 045: 11, 16, 23, 24, 26, 34 a 38, 40, 46, 47, 50, 59, 62, 64, 65, 70, 71, 73, 75, 79, 81 a 83, 85 a 87, 90, 92, 95 a 102, 104 a 107, 125, 126, 128 a 130, 133, 136, 139, 140 a 143, 145, 146, 148, 149, 160, 184, 185, 187, 189, 190, 195, 196, 238, 239, 246 a 248, 252 a 255, 272, 281, 292, 307, 311, 314, 315, 320, 423, 428, 429, 438, 442, 443, 445, 458, 459, 478, 480, 483, 488, 490 a 494, 515, 520, 522, 523, 529, 531 a 533, 553, 555 a 557, 560, 578, 585, 604, 614, 637 y 659/2013. DN 046: 740, 995, 1327 y 1473/2008; 129, 340, 420, 664, 944, 1479, 1591, 1937, 2162, 2189, 2191 y 2268/2009; 142, 184, 652, 922, 988, 1114, 1292, 1333 y 1504/2010; 51, 66-8, 67-6, 73-1, 208, 209, 213, 378-6, 562-K, 577-4, 823-K, 920-3, 1099-4, 1185-K, 1337, 1492-1, 1580, 1723, 1794-0, 1843-4, 1845-6, 2147-8, 2228-8/2011; 874 y 1459/2012; y 244-6, 373-6, 374-K, 380-K, 381-8, 385-6, 386-4, 388-0, 389-9, 390-8, 391-6, 392-K, 1035, 1109-1, 1872-2, 1875-7, 1983-7, 1984-5, 1989-1, 1991-9, 1995-6, 1996-K, 2000-0, 2001-9, 2002-7, 2004-9, 2010-9, 2011-7, 2014-7, 2016-3, 2017-1 y 2024-5/2013. Actas Lote 052: 125 y 128/2011, 69/2012, y 31/2014. Actas Lote 054: 145, 155 y 198/2012; 63, 94, 147, 155, 173, 180, 181, 183, 189, 190, 191, 193 y 196/2013; 4 a 6, 13, 15, 16, 20, 50, 60, 63, 64, 77, 95, 96, 99 a 101, 120, 128, 136, 137 y 154/2014; y 41/2015. Actas Lote 057: 1/2012 y 5 a 11/2014. Actas Lote 089: 251, 256, 259 a 262, 273, 275, 278 a 285, 288, 296, 299, 301, 312, 321 y 322/2013. Actas Lote 066: 11, 15, 131, 132, 136, 138, 139, 141, 143, 144, 148, 205 y 211 a 215/2014.

RSG 113/2016 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación los bienes comprendidos en las Disposiciones 214/2015 (AD BARR); 288/2015 (AD BEIR); 908/2015 (AD CORP); 11/2015 (AD GOYA); 195 y 202/2015 (AD NEUQ); 242/2015 (AD OBER); 259 y 260/2015 (AD ORAN); 99/2015 (AD PARA); 115 y 213/2015 (AD POSA); 55, 175 y 176/2015 (AD ROSA); 329/2015 y su modificatoria 3/2016 (AD SAJA); 47/2015 (AD SATO); 134/2015 (AD TINO); y 6 y 16/2015 (AD TUCU): 289.783 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y tres) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, blanco, calzado y otros) y 125.376 (ciento veinticinco mil trescientos setenta y seis) artículos varios (para el hogar, de computación, de ferretería, de librería, deportivos y juguetes). Expedientes: DN 010: 394, 502, 517, 520, 562, 574, 650, 651, 690, 692, 698 y 701/2014; y 109 a 111, 128, 130 a 132, 135, 143, 146 y 225/2015. Actas Lote 082: 159/2007, 189/2008 y 7/2014. Acta Lote 017: 119/2014. Actas Lote 025: 38, 46, 49, 77 y 88/2013; y 16 a 19, 21 a 24, 28 a 30, 33 y 34/2014. Actas Lote 075: 44 y 103/2008, y 26/2010. Actas Lote 086: 20, 27, 28, 38, 39, 43, 53 a 55, 57, 58, 61 y 64/2014; y 2/2015. Actas Lote 076: 535, 1783, 1784, 2540, 3107 y 3164/2010; 1420, 1561, 1608, 2224 y 4601/2011; 4257, 4736, 5330 y 6446/2012; 15, 72, 125, 167, 168, 171, 173, 473, 507, 508, 581, 644, 645, 647, 776, 820, 993, 1126, 1137, 1145, 1331, 1332, 1383, 1886, 1961, 2014, 2255, 2326 y 2505/2013; y 21, 32, 50, 57, 58, 65, 74, 76, 83, 89, 96, 98, 119, 127, 147, 152, 177, 183, 184, 186, 189, 191, 196, 198, 209, 212, 217, 219, 224, 225, 244, 246, 248, 260, 273, 275, 277, 279, 300, 303, 308, 489, 491 a 493, 495, 663, 672 a 678, 681 a 683, 685 a 688, 690 a 695, 697 a 710, 712 a 719, 721 a 725, 727 a 736, 738, 740 a 745, 778, 813, 818, 858, 872, 1131 a 1139, 1147 a 1154, 1330 a 1333 y 1335 a 1350/2014. Actas Lote 041: 29/2003; 39 y 42 a 44/2004; y 4/2008. Actas Lote 046: 550, 568, 611, 1368, 1391, 1462 y 1628/2009; 85, 171, 184, 226, 556, 560, 572, 719, 898, 1019, 1024, 1048, 1062, 1179, 1208, 1404, 1450, 1452, 1541 y 1891/2010; 157, 199, 205, 206, 411, 601, 1046, 1258, 1351, 1449, 1462, 1463, 1494, 1553, 1632, 1818, 1913, 2046, 2122, 2185, 2259 y 2290/2011; 92, 124, 142, 459, 468, 471, 675, 1498, 1530, 1550, 1772, 2011 y 2653/2012; 71, 333, 1015 y 1987/2013; y 221, 376, 377 y 1080/2014. Actas Lote 052: 93 y 111/2011, y 40/2012. Actas Lote 054: 178/2012; 88, 132, 133, 159, 161, 162 y 194 a 196/2013; y 4, 50, 61, 76, 77, 96, 112, 113, 123, 126, 128, 130, 136, 140, 142, 143, 145 a 148, 154 a 156, 159 a 164, 166 a 168, 175, 177 a 183 y 185/2014. Actas Lote 084: 156/2011; 11, 30, 33, 99, 131 y 143/2012; 18, 28, 42, 50, 51, 56 y 70/2013; y 687/2014. Actas Lote 066: 299, 306, 309, 311, 312, 318 y 340/2014. Actas Lote 074: 120 a 128, 130 a 174, 302 a 320, 322 a 340, 342 a 364 y 367 a 388/2015.

De fecha 13 de mayo de 2016:

RSG 120/2016 que deja sin efecto la RSG 52/2015 y cede sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación los bienes comprendidos en la Disposición 122/2014 (AD LARI): 1 (una) camioneta marca Nissan, modelo Patrol 2,8 SW, año 1994, chasis JN1WYGY60U0001317, motor WYGY60R, patente 3474 RB 40, y 1 (un) auto tipo sedán, marca Citroen, modelo XANTIA 2,0, año 1995, chasis VF7X14A00054A0031, motor VF7X14A00054A0031 y patente 7529YT31. Expediente: Actuación 12700-2-2014.

Lic. VALENTÍN DÍAZ GILLIGAN, Subsecretario General, Presidencia de la Nación.

e. 24/06/2016 N° 43003/16 v. 24/06/2016

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 90/2016

Bs. As., 16/06/2016

VISTO el Anexo I de la Resolución SIGEN N° 200 del 12 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y el Expediente N° 1411/2016 SG-CDMEYS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se reguló el procedimiento interno para el ejercicio del control del pago de los pasivos públicos, bajo el Régimen de Consolidación de Deudas.

Que a través del punto VI del referido Anexo I, se estableció que en todos los casos de deudas derivadas de gestión administrativa superiores a PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) y judiciales superiores a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000), una vez verificado el adecuado cumplimiento de los aspectos pertinentes, previo a la firma de conformidad de los formularios de requerimiento de pago, los Síndicos deben elevar las actuaciones a la Comisión de Análisis y Supervisión de Consolidación del Pasivo Público, para que emita su dictamen unificando los criterios técnicos y jurídicos, sin perjuicio de cualquier otro caso que resulte necesario ser remitido a título de consulta.

Que en lo atinente a las cantidades dinerarias antes aludidas, las que habilitan la actividad de la COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL PASIVO PÚBLICO se torna inexcusable poner de relieve que su valor fue fijado desde el inicio, en orden a las atribuciones legalmente otorgadas a este órgano rector del control interno del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en efecto, tanto el mentado monto base de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000) para los reclamos administrativos, como el de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) para los judiciales, fueron establecidos por primera vez el 20 de setiembre de 1993, mediante el Memorando N° 212/93 del entonces Síndico General de la Nación.

Que la sola mención de la época referida, otorga cabal idea —habida cuenta de las crisis económicas posteriormente atravesadas por el país— de la falta de adecuación de aquellas sumas, a la realidad actual.

Que por otra parte es innegable la vasta y profusa experiencia recogida a lo largo de todo este tiempo, por las Sindicaturas Jurisdiccionales y Comisiones Fiscalizadoras, en el examen de centenares de expedientes de consolidación del pasivo público, en oportunidad de tomar la intervención prevista en las leyes respectivas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 112 inc. b) de la Ley N° 24.156 y conforme lo previsto en el artículo 17 párrafo final del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el texto del punto VI del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 200, del 12 de diciembre de 2002, por el que sigue:

“VI.- INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL PASIVO PÚBLICO.

En todos los casos, salvo los provenientes del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de deudas derivadas de gestión administrativa superiores a PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000) y judiciales superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) —conforme montos surgidos de cada formulario de requerimiento de pago o acta de canje—, una vez verificado el adecuado cumplimiento de los aspectos señalados en los apartados II ó III de la presente y previo a la firma de conformidad de los formularios de requerimiento de pago, los Síndicos elevarán las actuaciones a la COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL PASIVO PÚBLICO, para la emisión del dictamen unificando los criterios técnicos y jurídicos. Cuando se trate de acreencias reconocidas judicialmente, los Síndicos contarán con un plazo de DIEZ (10) días para pronunciarse, previo a la elevación de las actuaciones a la Comisión. Idéntico lapso dispondrá ésta para su intervención. Sin perjuicio de las competencias asignadas por la presente Resolución, la aludida Comisión intervendrá, cuando lo considere pertinente o a pedido de los Síndicos, previa opinión fundada de éstos, en todas aquellas actuaciones en las que se presenten dudas en lo referente a la aplicación del régimen de consolidación.

En aquellos supuestos en los que resulten necesarias definiciones que hagan a la interpretación del régimen de consolidación, la COMISIÓN DE ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DE CONSOLIDACIÓN DEL PASIVO PÚBLICO deberá solicitar la intervención de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN definida en los artículos 36 del Decreto N° 2140 del 10 de octubre de 1991 y 34 del Anexo IV del Decreto N° 1116 del 29 de noviembre de 2000, debiendo tener en cuenta en todos los casos sus pronunciamientos.”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. IGNACIO MARTÍN RIAL, Síndico General de la Nación.

e. 24/06/2016 N° 43026/16 v. 24/06/2016

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 268/2016

Bs. As., 16/06/2016

VISTO el Expediente N° 2290/99 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587, N° 24.557, N° 26.773 las Resoluciones S.R.T. N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.557 establece como objetivos del Sistema de Riesgos del Trabajo la reducción de la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que el cumplimiento de los objetivos mencionados en el considerando anterior impone, entre otros aspectos, la necesidad de informar a los actores involucrados, cuáles son sus derechos y cuáles sus obligaciones en el marco del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997, se estableció como obligación de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), la provisión, en forma gratuita, de afiches informativos a todos sus empleadores afiliados, cuyo prototipo, como Anexo, integra dicha resolución.

Que la experiencia adquirida y la continua evolución normativa del Sistema, ha determinado a la Gerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales a impulsar la modificación del Anexo de la Resolución S.R.T. N° 70/97, a los fines de innovar el contenido informativo de los afiches aludidos en los considerandos precedentes.

Que en consecuencia, corresponde abrogar la Resolución S.R.T. N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002, mediante la cual se realizó la última modificación al Anexo de la Resolución S.R.T. N° 70/97.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Aprobar el texto prototipo del afiche informativo —Resolución SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 70 de fecha 01 de octubre de 1997—, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Establécese que el nuevo texto prototipo del afiche informativo Resolución S.R.T. N° 70/97, deberá implementarse una vez agotadas las existencias del modelo actualmente en uso.

ARTÍCULO 3° — Abróguese la Resolución S.R.T. N° 62 de fecha 28 de febrero de 2002.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO D. MORÓN, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

ANEXO**CONOCÉ TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Si sufrís un accidente, debés:

Hablar con tu empleador, con tu A.R.T. o dirigirte a un Centro Médico Habilitado para solicitar atención médica.

Tenés que recibir de la A.R.T. todas las prestaciones que correspondan: asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia, rehabilitación, recalificación profesional y prestaciones dinerarias.

TRABAJADOR

Recordá tus derechos y obligaciones

Recibir, hasta tu curación completa o mientras no te sientas bien: Asistencia Médica y Farmacéutica, Prótesis, Ortopedia y Rehabilitación.

Participar en actividades de capacitación y formación sobre salud y seguridad en el trabajo. Denunciar ante tu empleador o A.R.T. los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que ocurran en tu lugar de trabajo.

Comunicar a tu empleador o a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) cualquier hecho de riesgo relacionado con tu puesto de trabajo o establecimiento. Cumplir con la realización de los exámenes médicos en salud.

Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por tu empleador. Suspender las tareas en caso de riesgo grave e inminente.

EMPLEADOR

Recordá tus derechos y obligaciones

Realizar los exámenes médicos preocupacionales y por cambio de actividad e informar los resultados de los mismos al trabajador y a la A.R.T.

Solicitar la atención médica inmediata en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Informar a tus trabajadores la A.R.T. a la que están afiliados.

Proveer a tus empleados de los elementos de protección personal e informarlos y capacitarlos en prevención de riesgos del trabajo.

Denunciar ante la A.R.T. los accidentes o enfermedades vinculados al trabajo que ocurren en tu establecimiento.

Notificar a la A.R.T. la incorporación de nuevo personal.

Cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo.

Su A.R.T. es: (logo A.R.T.)

Emergencias: (0800-A.R.T.)

consultas e informes 0800-666-6778

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Presidencia de la Nación

e. 24/06/2016 N° 43199/16 v. 24/06/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 3129/2016**

23/05/2016

DECLÁRASE que la Firma denominada M Y C EXPRESS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería. MANTIÉNESE inscrita a la Firma M Y C EXPRESS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número ONCE (11). REGÍSTRESE que la Firma M Y C EXPRESS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma M Y C EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de febrero de 2017. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2016 N° 43288/16 v. 24/06/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 3130/2016**

23/05/2016

DECLÁRASE que la Firma denominada VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA. MANTIÉNESE inscrita a la Firma VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número OCHENTA Y CUATRO (84). REGÍSTRESE que la Firma VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y PROVINCIA DE BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma VOX SOLUCION EMPRESARIAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2016. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2016 N° 43289/16 v. 24/06/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 3131/2016**

23/05/2016

DECLÁRASE que la Firma denominada DEROCOR PLUS S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería. MANTIÉNESE inscrita a la Firma DEROCOR PLUS S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número TREINTA Y SIETE (37). REGÍSTRESE que la Firma DEROCOR PLUS S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma DEROCOR PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2016. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2016 N° 43291/16 v. 24/06/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 3132/2016**

23/05/2016

DECLÁRASE que la Firma denominada EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería. MANTIÉNESE inscrita a la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número NOVENTA Y SIETE (97). REGÍSTRESE que la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES total y Provincia de BUENOS AIRES parcial. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la Firma EL RAYO MENSAJERÍA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de octubre de 2016. — MIGUEL ANGEL DE GODOY, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 24/06/2016 N° 43292/16 v. 24/06/2016

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 3133/2016**

23/05/2016

DECLÁRASE que la Firma denominada MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería. MANTIÉNESE inscrita a la Firma MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería con el número VEINTIUNO (21). REGÍSTRESE que la Firma MAXIMOFULLSERVICE S.R.L. ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con